

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 787

CELEBRADA EL 02 DE DICIEMBRE DE 1955



Acta de la sesión setecientos ochenta y siete, celebrada por el Consejo Universitario en forma extraordinaria a las veinte horas y veinticinco minutos del viernes dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, con asistencia del Señor Rector, Lic. Facio, de los Sres. Decanos, Dr. Morales, Lic. González, Prof. Trejos, Prof. Portuguez, Ing. Peralta e Ing. Baudrit y de los Representantes Estudiantiles, Sr. Rodolfo Silva y Sr. Ricardo Esquivel.

ARTICULO 01. Se recibe la siguiente comunicación:

“30 de noviembre de 1955. Sr. Lic. Rodrigo Facio Brenes, Rector de la Universidad. Presente. Estimado señor Rector: Debido a que en mutuo cambio de impresiones Ud. Me informó que la Universidad está en disposición de relevarme de la responsabilidad de un nuevo contrato si así lo deseo, respetuosamente someto a Ud. Mi aceptación de dicha sugerencia.

Ud. Me informó además que cree no habrá dificultad para que la Universidad cubra mis vacaciones hasta el 9 de enero y el importe del viaje de regreso a mi país, como estipula el contrato original. Esto tiene también mi aceptación y agradecimiento.

Debido a que Ud. no puso objeción a la fecha de salida que tenía planeada de antemano, agradeceré se me envíen los sueldos, en dólares, que no se hayan podido cubrir, a mi salida, a la siguiente dirección:

Guillermo Velásquez Flores
Calle Madrid 1006,
Río Piedras, Puerto Rico.

He hecho todo lo posible por cumplir con mi deber y espero haber dejado muestras claras de ese esfuerzo.

Con mi más sincero aprecio por las muestras de consideración como persona y profesional que he recibido tanto de Ud. Como de cada uno de los integrantes del Honorable Consejo Universitario quedo de Ud. Atento y seguro servidor,

f) Guillermo Velásquez Flores. –Psicólogo- Universidad de Costa Rica.”

Se acepta lo solicitado en todos sus términos y se acuerda dar las gracias al Dr. Velásquez por los servicios prestados.

ARTICULO 02. Se recibe gestión del Sr. Alfredo Sancho, transmitida por la Dirección del Teatro Universitario, en el sentido de que la Universidad le facilite el local del Teatro de Cámara para una recepción con motivo de la publicación de su libro Débora y de su nombramiento como agregado cultural de la ODECA

Se acuerda contestar que no es posible prestar el local por razones reglamentarias.

ARTICULO 03. Solicita el Teatro Universitario que el 20% de los intereses del Teatro de Cámara sea reservado como Fondo de mejoras, escenografía etc. del mismo Teatro y que el resto se destine a pagar a los actores que intervengan en sus funciones. Asimismo pide que dichos fondos sean manejados por la Contaduría de la Universidad, y que todos los pagos tengan lugar por medio del cheque, emitidos por esa Oficina. El Director del Teatro de Cámara se compromete a dejar establecido con anterioridad a cada programación de funciones el porcentaje que corresponda a cada participante.

Se aprueba de conformidad.

ARTICULO 04. se conoce dictamen de la Comisión de Reglamentos sobre el Ante-Proyecto de acuerdo sobre Equivalencia de Títulos, Diplomas y Certificados de Estudio redactado por la Unión Latina.

Se acuerda posponer su estudio esperando el dictamen de la misma Comisión sobre proyecto semejante de la Oficina Iberoamericana de Educación, y se pide a aquella que en el estudio de este proyecto tome muy en cuenta el anterior para evitar contradicciones y duplicaciones.

ARTICULO 05. Se conoce dictamen de la Comisión de Reglamentos sobre Proyecto de Reglamentos para Selección de Personal de Investigación, que se acuerda transmitir a la Comisión de Escalafón, a la cual se encarga considerar la inclusión de las normas del proyecto que se consideren convenientes al Reglamento de Escalafón de la Universidad.

Se advierte a la Comisión que debe considerar muy especialmente el caso del personal provisional de la Facultad de Ciencias Económicas, con motivo de los proyectos desarrollados por su Departamento de Investigaciones, en colaboración con otras Instituciones y Ministerios.

ARTICULO 06. Se conoce proyecto de ley para dar personería jurídica a la Junta del Seguro Universitario, que cambiaría su nombre por el de Junta Administradora del Fondo de Garantías y Jubilaciones. Es el siguiente:

La Asamblea Legislativa de la República
De Costa Rica

Considerando:

1) Que la ley N° 362 de 26 de agosto de 1940 estableció, en su artículo 15, luego refundido en el 437 del Código de Educación la existencia de un seguro de vejez y retiro para funcionarios y empleados de la Universidad, y que con dicha finalidad así como para ejercer otras funciones propicias que le fueron encomendadas, se creó la Junta Administradora del Fondo de Seguros Universitarios, cuyo primer reglamento fue elevado para su homologación y publicación al Poder Ejecutivo conforme a la legislación entonces vigente, siendo aprobado por Decreto N° 1 de 11 de noviembre de 1942, el cual posteriormente, y de acuerdo con las Facultades que el artículo 8 de la Constitución Política otorga a la Universidad, fue sustituido por las disposiciones pertinentes del Reglamento de Administración Financiera, Escalafón y Seguro de la Universidad de Costa Rica, publicado en Gaceta del 13 de mayo de 1953, posteriormente reformado en alguno de sus artículos por acuerdos del Consejo Universitario.

2) Que dicha Junta Administradora del Fondo de Seguros, que hoy ha cambiado su nombre por el más exacto de Junta Administradora del Fondo de Garantías y Jubilaciones, administra un patrimonio formado por el aporte que mensualmente a razón de un 5% de su sueldo se descuenta a los empleados de la Institución y por otra suma que la Universidad de su patrimonio destina a su sostenimiento y que tiene por finalidad esencial establecidas por el Código de Trabajo, y ingresar con el saldo, si quedare, el patrimonio del funcionario o empleado; siendo así que ese patrimonio es distinto del propio de la Universidad y más bien puede considerarse como pertenencia de los profesores y empleados de la Institución.

3) Que entre sus funciones la citada Junta tiene la de hacer operaciones varias de crédito con el objeto de incrementar el patrimonio, y actualmente se le ha encomendado la adquisición de fincas para su venta en lotes a los empleados universitarios con la finalidad de construir una urbanización junto a la ciudad universitaria.

4) Que la citada Junta no tiene personería jurídica propia por lo cual las fincas número 35330 y 54455 ambas del Partido de San José, destinada a esa venta de lotes tuvieron que ser adquiridas por la Universidad de Costa Rica, con dineros de la referida Junta, y es del caso entonces darle esa capacidad jurídica para que pueda realizar los fines que se le han encomendado y adquirir de la Universidad las fincas dichas para realizar su venta entre el personal de esa Institución.

Decreta:

Art. 1:

Otórgase capacidad jurídica propia a la Junta Administradora del Fondo de Garantías y Jubilaciones de la Universidad de Costa Rica, conforme a las siguientes disposiciones:

1) Dicha Junta será presidida por el Rector de la Universidad, e integrada además por cuatro miembros que designará el Consejo Universitario por mayoría absoluta del total de sus miembros. Permanecerán en el ejercicio de su cargo durante dos años y serán renovados por mitades cada año.

2) Competerá a la Junta:

- a) dirigir y administrar el sistema de Seguro Universitario, conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario –así como el de jubilaciones-.
- b) Realizar operaciones de crédito, colocando dinero con garantía hipotecaria, y con la obligación de informar al Consejo Universitario de esas colocaciones tan pronto efectúe la operación.
- c) Constituir depósitos bancarios.
- d) Invertir el fondo de seguros, con aprobación previa del Consejo Universitario en bonos del Estado, de Municipalidades o de Empresas particulares de reconocida solvencia y reputación.
- e) Como actividad ordinaria, podrá también investigar el fondo de seguros en la adquisición de propiedades inmuebles destinadas a ser vendidas posteriormente a los empleados de la Universidad para la construcción de sus casas de habitación, siempre que se trate de planes concretos aprobados previamente por el Consejo Universitario, y que la venta de los lotes se realice conforme a la reglamentación que al efecto establezca el Consejo Universitario.
- f) Realizar operaciones de préstamo y descuento a favor de los profesores y empleados, administrativos de la Universidad, con la simple garantía de su fondo patrimonial acumulando, conforme a la reglamentación que establezca el Consejo Universitario.
- g) Aceptar las donaciones que se le hagan y las herencias que se instituyan a su favor.
- h) Realizar todas aquellas otras funciones y actividades que para el buen cumplimiento de los fines señalados le encomiende el Consejo Universitario.

3) La representación judicial y extrajudicial de la Junta corresponderá al Rector de la Universidad de Costa Rica, con las facultades del artículo 1255 del Código Civil. La representación judicial puede ser otorgada también por resolución de la Junta a un abogado de la República con carácter de apoderado general o especial.

Art. 2:

Se autoriza a la Universidad de Costa Rica para que traspase a dominio de la Junta Administradora del Fondo de Garantías y Jubilación de la misma, libre de derechos

de registro e impuestos, las fincas inscritas en el Partido de San José así: Tomo 619, folio 92, asiento 30 número 35330 y tomo 365, folio 563, asiento 19, número 54455.

Esta ley rige desde su publicación.

Dado etc.

Reformas al Reglamento de Administración Financiera, Escalafón y Seguro de la Universidad de Costa Rica:

En los artículos 27, 32, 33 y 39 se cambian las palabras “Junta Administradora del Fondo de Seguro Universitario” por las siguientes:

“Junta Administradora del Fondo de Garantías y Jubilación.”

El art. 28 toma la siguiente nueva redacción:

“La Junta Administradora del Fondo de Garantías y Jubilaciones se seguirá por la Ley N°..... en cuanto a integración, competencia y representación judicial y extrajudicial y gozará de la capacidad jurídica que le otorga esa misma ley.”

Reforma del art. 24 con motivo de la promulgación de la ley N°1981 de 7 de noviembre de 1955.

“Todos los profesores, funcionarios y empleados de la Universidad tendrán derecho a recibir una remuneración extraordinaria que será equivalente al promedio de los sueldos devengados durante los doce meses anteriores al 1° de diciembre del año de que se trate. Para efectuar al cálculo no se tomará en cuenta lo que se haya percibido en concepto de decimotercer sueldo mensual. En caso de fallecimiento del trabajador, si los herederos..... (lo demás igual).”

Se aprueba, corrigiendo menciones al fondo de seguros que deben leerse “fondo de garantías y jubilaciones”, se pasa a consideración de la Junta del Seguro y se deja autorizado al Sr. Rector para elevar el proyecto de ley a la Asamblea Legislativa cuando le parezca oportuno.

ARTICULO 07. Como una consecución del anterior acuerdo, se aprueban las siguientes reformas al Reglamento de Administración Financiera de la Universidad, de cuyo estudio se había encargado al Oficial Mayor de la Rectoría.

El artículo 28 se leerá así:

“La Junta Administradora del Fondo de Garantías y Jubilación se regirá por lo que disponga la ley en cuanto a integración, competencia y representación judicial y extrajudicial, y gozará de la capacidad jurídica que la misma le otorgue.”

El artículo 24 se leerá así a fin de ponerlo de acuerdo con la ley N°1981 de 7 de noviembre de 1955.

“Todos los profesores, funcionarios y empleados de la Universidad tendrán derecho a recibir una remuneración extraordinaria equivalente al promedio de los sueldos devengados durante el año académico y pagadera durante el mes de diciembre correspondiente.

En caso de fallecimiento del trabajador, si los herederos reclamaren estas sumas, se seguirá el trámite que determina el párrafo antepenúltimo del artículo 26. De este beneficio no gozarán los profesores a que se refiere el artículo 64 del Estatuto Orgánico de la Universidad.”

ARTICULO 08. El Sr. Rector da cuenta de su visita al Consejo Estudiantil Universitario para conversar sobre el nuevo sistema de Representación Estudiantil aprobado por el Consejo Universitario para 1957. Explicó las ventajas del sistema, a saber, proporcionalidad en la representación, puesto en vez de personas en la representación, todo lo cual pareció muy bien a los estudiantes. Sin embargo, se dieron argumentos que vendrán aquí en un memorándum en favor de una elevación del porcentaje aprobado. Así las cosas, y tomando en cuenta la vigencia diferida que se le quiso dar al sistema, pregunta si no valdría la pena mantener en el nuevo Estatuto, a fin de no atrasar su publicación, las mismas cláusulas sobre Representación que están vigentes, haciendo la advertencia en un transitorio de que oportunamente se regulará la Representación de la Escuela de Ciencias y Letras.

Se acepta la sugerencia del Sr. Rector y se encarga a la siguiente Comisión darle forma al nuevo Estatuto según lo aprobado, antes de la revisión final del mismo que necesariamente habrá que hacer antes de proceder a su publicación; Lic. Rogelio Sotela, Prof. Arturo Agüero y Lic. Claudio Gutiérrez.

ARTICULO 09. Se presenta el siguiente informe:

“Diciembre 2 de 1955. Señor Lic. Claudio Gutiérrez C. Oficial Mayor de la Rectoría. Presente. Estimado Señor: En respuesta a su atenta nota del 22 de noviembre, me es grato informarle que hoy se reunió la Comisión especial encargada de estudiar el nuevo calendario de la Universidad propuesto por el Dr. de Girolami y aprobado ya por el Consejo Universitario para la futura Escuela de Medicina y por lo tanto para el Ciclo básico de Ciencias y Letras.

La diferencia fundamental entre ambos calendarios consiste en que se dicten lecciones hasta el 30 de noviembre agregando así un mes más lectivo a los cursos. Las clases comenzarán el primer lunes de marzo y las vacaciones de medio periodo serán la segunda y tercera semanas del mes de julio; de este modo quedan dos semestres prácticamente iguales.

A pesar de que al establecer la labor de tiempo completo se aumentan considerablemente el número de horas lectivas y la eficiencia en el trabajo, esta Comisión está de acuerdo en principio con el nuevo calendario, para el cual podrían existir las siguientes alternativas: aumentar el mes al final del curso, o sea dar lecciones hasta el 30 de noviembre; hacerlo al comienzo del mismo, iniciando lecciones el primer lunes de febrero; o comenzar a mediados de febrero para terminar alrededor del 15 de noviembre.

Pensando todas las circunstancias creemos que es preferible la primera alternativa, es decir ocupar el mes de noviembre completo. Esto crea el problema de los exámenes finales que debería resolverlo cada Facultad de acuerdo con sus propias posibilidades y naturaleza de los cursos. Otra razón de peso es que resultaría muy inconveniente tener calendarios distintos para las diferentes escuelas universitarias. Dejamos así rendido nuestro informe y nos es grato quedar de Ud. muy atentos y seguros servidores, f) Lic. Gonzalo González, Alfonso Peralta (con salvedad del aspecto legal) Prof. J. J. Trejos.

El Ing. Peralta aclara que hace salvedad en cuanto al aspecto legal por cuanto habría un aumento de un mes en el trabajo de los profesores sin un reajuste proporcional del sueldo.

El Sr. Rector le aclara que de acuerdo con el art. 25 del Reglamento de Administración Financiera los Profesores solo tienen derecho a exigir un mes completo de vacaciones.

El Lic. González hace ver que se adoptó en la Comisión el criterio de asimilar el calendario de la Universidad al de las Escuelas y Colegios que trabajen hasta el último de noviembre.

El Prof. Trejos agrega que también se tomó en cuenta el aspecto climatérico de la cuestión: no podría entrarse en febrero porque todos estamos acostumbrados a “veranear” durante ese mes.

El Dr. Morales y el Ing. Baudrit se manifiestan entusiastas del nuevo Calendario.

El Lic. González dice que es relativamente poco tiempo que tendrían los alumnos al final del año para preparar sus exámenes finales lo obligaría a estudiar durante todo el año, lo que no puede ser más conveniente.

El Sr. Silva dice que está muy bien la medida, para poner orden en la Universidad. Explica que en la Escuela de Ingeniería el examen final vale un 30%, porque a lo largo del año se realizan exámenes muy cuidadosos.

El Sr. Rector dice que efectivamente el mes de más podría aprovecharse para hacer repasos y exámenes parciales fuertes, descargando de trabajo a los alumnos para el examen final.

El Sr. Silva y el Ing. Peralta insisten en que por lo menos debiera darse a los alumnos un término de cuatro semanas para realizar sus exámenes finales; proponer que las clases terminen a mediados de noviembre.

Se desecha esta moción y se aprueba el dictamen de la Comisión, fijando el último sábado de octubre como último día de lecciones. Las Escuelas verán si pueden realizar exámenes entre el 1º y el 20 de diciembre, si tienen que pasar a enero con los exámenes ordinarios.

Se acuerda enviar circular a las Facultades anunciando el establecimiento del nuevo sistema el año próximo y pidiéndoles estudiar el acondicionamiento respectivo, a las nuevas fechas. Se les aclarará que el Decano y el Secretario no tienen obligación de asistir a todos los exámenes de la Escuela.

El Ing. Peralta y el Sr. Silva votan en contra.

ARTICULO 10. Se fija como fecha última para que los Sres. Decanos y Jefes de Departamento entreguen sus informes anuales a la Rectoría el próximo 31 de diciembre.

A las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.